



Ministerio Público de la Defensa

Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: Resolución sobre recursos de reconsideración por excluidos/as del Listado de Inscriptos/as, Concurso N° 199, MPD

VISTAS las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as para el cargo de *Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo -Defensoría N° 3- (CONCURSO N° 199, MPD)*, por los/as Dres./as. Raquel María Eugenia BOLY VILLANUEVA, Lucas Marcelo BELLOTTI SAN MARTÍN, Nadia PIECZANSKI, María Paz BAROUSSE y Jordan Leonel BRUNA; en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el Reglamento”), y

CONSIDERANDO:

I. Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del Listado de Inscriptos/as, dispuesta en virtud de las siguientes causales, a saber:

1. BAROUSSE, María Paz (DNI Nro. 25.374.813): incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 18, Inc. a), del Reglamento aplicable.
2. BELLOTTI SAN MARTÍN, Lucas Marcelo (DNI Nro. 37.273.798, Registro Nro. 49): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, inc. c), Apartado 3, del Reglamento aplicable.
3. BOLY VILLANUEVA, Raquel María Eugenia (DNI Nro. 26.359.249, Registro Nro. 55): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2, del Reglamento aplicable.
4. BRUNA, Jordan Leonel (DNI Nro. 32.768.519, Registro Nro. 4): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2, del Reglamento aplicable.
5. PIECZANSKI, Nadia (DNI Nro. 30.652.170, Registro Nro. 57): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 3, del Reglamento aplicable.

II. Presentación de la Dra. María Paz BAROUSSE

La Dra. BAROUSSE solicitó la reconsideración de la medida de exclusión dictada a su respecto fundada en

la falta de remisión del Formulario Uniforme de Inscripción.

Cabe consignar que el correo electrónico que contenía como archivo adjunto el Formulario Uniforme de Inscripción lo remitió erróneamente a una casilla de correo electrónico: *inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar*; mientras que la correcta es: *inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar*. Por lo que se podrá observar, la postulante ha omitido por error de tipeo la letra “s” en la palabra inscripción. En el caso, y dado que la ausencia de recepción oportuna del correo electrónico con su formulario de inscripción obedeció a razones sólo imputables a la recurrente, la exclusión oportunamente dispuesta fue correcta.

Sin perjuicio de ello, y en atención a que en el día de la fecha la recurrente ha concurrido a la Secretaría de Concursos y pudo verificarse en la bandeja de elementos enviados la existencia del correo electrónico junto con su archivo adjunto (FUI), que fuera enviado temporáneamente a una casilla a la que le faltaba una letra en su dominio, corresponde, con el fin de no incurrir en un excesivo rigor formal, en este caso singular, hacer lugar a la solicitud de la recurrente, incluyéndosela, en consecuencia, al listado de inscriptos/as al presente concurso.

III. Presentaciones de la Dra. Raquel María Eugenia BOLY VILLANUEVA y del Dr. Jordan Leonel BRUNA

Toda vez que la Dra. BOLY VILLANUEVA y el Dr. BRUNA han remitido por correo electrónico no sólo sus respectivos recursos, sino también la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2, del Reglamento aplicable, corresponde hacer lugar a los mismos y, en consecuencia, incluirlo/a en el listado de inscriptos/as, haciéndoles saber que deberán acompañar su título de Abogado/a debidamente certificado, en formato papel, en los términos que surgen del Art. 19, inciso c), punto 2, del Reglamento, en el plazo de cinco días de notificado/a de la presente resolución, bajo apercibimiento de exclusión del concurso. Para ello, podrán hacer uso de la remisión vía correo postal contenida en el segundo párrafo del Art. 5 del Reglamento.

IV. Presentaciones de la Dra. Nadia PIECZANSKI y del Dr. Lucas Marcelo BELLOTTI SAN MARTIN

Los/as recurrentes adjuntaron, junto con sus recursos, la documentación requerida en el Apartado 3, Inc. c), del Art. 19 del Reglamento. En consecuencia, se hará lugar a los recursos interpuestos y se los/as incluirá en el Listado de Inscriptos/as del Concurso N° 199, MPD.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración presentados por las/os Dras./es. Nadia PIECZANSKI, Lucas Marcelo BELLOTTI SAN MARTIN y María Paz BAROUSSE y, en consecuencia, incluirlas/os en el Listado de Inscriptos/as del Concurso N° 199, MPD.

II. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración deducidos por las/os Dras./es. Raquel María Eugenia BOLY VILLANUEVA y Jordan Leonel BRUNA y, en consecuencia, incluirlas/os en el Listado de Inscriptos/as del Concurso N° 199, MPD, haciéndoles saber que deberán presentar la documentación con los

requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2, del Reglamento -en los términos que surgen de los considerandos de la presente-, en el plazo de cinco días de notificados/as de la presente resolución, bajo apercibimiento de exclusión del concurso.

III. CONFECCIÓN ESE Y PUBLÍQUESE un nuevo Listado de Inscriptos/as del Concurso N° 199 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.